

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 35 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 35 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Recibidos en esta Presidencia el proyecto de reglamento general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de dicha Exposición, tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que ambos proyectos han merecido la más completa aprobación de esta Presidencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.—Azcazragra.

Sr. Presidente de la Junta general de la Exposición Nacional de Industrias modernas.

### REGLAMENTO GENERAL

DE LA

### EXPOSICION NACIONAL

DE

### INDUSTRIAS MODERNAS DE 1897

Artículo 1.º La Exposición se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas.

La inauguración tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que deseen concurrir al Certamen deberán solicitarlo previamente hasta el 15 de Septiembre próximo, dirigiendo á la Comisión ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujeción al modelo impreso que á su petición se les facilitará gratuitamente, comunicándoseles enseguida la resolución que recaiga sobre la admisión.

Art. 4.º Los expositores de aparatos que exijan empleo de agua, gas, vapor ó electricidad, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariamente para poner en movimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las mismas.

Art. 5.º Los concurrentes al Certamen, que resulten inscritos como expositores, deberán remitir de su cuenta, salvo resolución en contrario, los objetos ó productos que consten en su inscripción, entregándolos en el local del Certamen quince días antes, por lo menos, de la fecha de la apertura del mismo.

Art. 6.º Todo bulto ó caja que se envíe al Certamen debe ir acompañado

de un duplicado de la relación de su contenido, y de la instrucción conveniente para el desembalaje é instalación de los productos ú objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se haga uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornillos para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir deterioro.

Art. 8.º A todos los expositores se les concederá gratuitamente el espacio que ocupen los objetos ó productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expuestos, previo los correspondientes conciertos con las Compañías respectivas; pero correrán á su cargo los gastos de enlace con los conductos de distribución de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 9.º Correrán á cargo de los expositores los gastos de instalación y presentación de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envíen al Certamen, para la mejor colocación y lucimiento de los mismos.

La Administración, sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, gradierías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos los objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengán acompañados de instalaciones especiales.

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, serán sufragados por la Administración del Certamen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse á la aprobación del Delegado general, así como el reparto de prospectos, tarifas, muestras, catálogos, etc., siendo muy conveniente que se

expongan á la vista del público cartellillos anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalación.

Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certamen, sin autorización superior, ningún objeto ó producto hasta el día siguiente de la clausura del mismo.

Art. 13. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos; pero no será responsable, en ningún caso, de los incendios, hurtos ú otros accidentes que puedan sufrir los productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño.

Los expositores podrán asegurar sus productos por su cuenta si lo juzgan conveniente.

Aunque la Administración rechaza toda responsabilidad en punto á los accidentes antes indicados, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de impedirlos.

Art. 14. A cada expositor, ó en su defecto á su representante, se le concederá un pase gratuito nominativo, y lo mismo se hará con los dependientes y operarios que tengan que ocuparse en la instalación, en el funcionamiento de los aparatos expuestos y en la limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependientes y operarios serán designadas por la Delegación general, la cual determinará también los distintivos ó insignias que deban llevar para el mayor decoro del Certamen, debiendo todos obedecer al personal de la Administración que se les designe, en punto al buen orden, puntualidad, cortesía y demás condiciones análogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegación general, la Comisión ejecutiva fijará el precio de entrada en la Exposición y las horas en que ésta pueda

visitarse, pudiendo establecer abonos personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposición esté abierta, ó bien para limitados períodos del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gratuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relación con el trabajo industrial en sus diversos ramos.

Art. 16. Se formará un catálogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administración.

Art. 17. Como recuerdo del Certamen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los edificios.

Art. 19. La Comisión ejecutiva podrá autorizar, dentro de los terrenos de la Exposición, la celebración de espectáculos, conciertos, et., y el establecimiento de cafés, restaurants, puestos de bebidas y demás servicios que, satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, decencia y buen orden del Certamen, sujetándolos al pago de un prudente impuesto, que fijará oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingresos de la Exposición.

Art. 20. Las comunicaciones relativas á la Exposición deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comisión ejecutiva y al domicilio de sus oficinas, en el Palacio de la industria y de las Artes.

Art. 21. La condición de expositor lleva consigo la aceptación incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el régimen y gobierno del Certamen.

Aprobado. *Azcarraga.*

#### INSTRUCCIONES

para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897.

#### TITULO PRIMERO

##### De la Junta general.

Artículo 1.º Constituyen la Junta general el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario general, designados en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 2.º Corresponde á la Junta general:

1.º Formular los programas de la Exposición y acordar lo que estime conveniente sobre las condiciones de inscripción de los expositores.

2.º Determinar asimismo las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al Certamen.

3.º Examinar y aprobar en su día la cuenta de gastos de toda clase que haya ocasionado el Certamen con cargo á los fondos que se libren para dichas atenciones.

Art. 3.º Los acuerdos de la Junta general deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á cada sesión.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### TITULO II

##### De la Presidencia.

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Junta general y á la Comisión ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse y discutirse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Junta y Comisión ejecutiva, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes.

5.º Llevar la firma á nombre de la Junta y de la Comisión, despachando directamente todos los asuntos urgentes, á reserva de dar oportuna cuenta de los mismos á la Junta y Comisión indicadas, cuando lo estime necesario.

6.º Nombrar el personal auxiliar permanente ó temporero, así como todo el inferior de igual clase que exijan todos los servicios de la Exposición, fijando las retribuciones que deban percibir.

7.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos, y autorizar los gastos de toda clase dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

Art. 5.º En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el orden con que están designados en el Real decreto de 22 de Julio último, y en su defecto, el Vocal que designen respectivamente la Junta ó la Comisión.

#### TITULO III

##### De la Comisión ejecutiva.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva constará del Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario general, determinados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 7.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Circular los programas de la Exposición y las correspondientes invitaciones á los expositores, con sujeción á lo que sobre este punto haya acordado la Junta general al tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 2.º de este reglamento.

2.º Formalizar las inscripciones de los expositores por medio de las correspondientes cédulas.

3.º Formar el catálogo detallado de todos los expositores y productos que figuren en el Certamen, ilustrándole con notas explicativas de la importancia, perfección y demás condiciones de

los objetos ó productos, y cuidando de su más amplia circulación.

4.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares sobre los asuntos relativos á la Exposición.

5.º Acordar lo conveniente sobre la distribución de los fondos necesarios para todas las atenciones del Certamen, y examinar y censurar las cuentas de su inversión, pasándolas luego á la Junta general para los efectos de terminados en la regla 3.ª del art. 2.º de estas instrucciones.

Art. 8.º Correrán á cargo también de la misma Comisión ejecutiva todos los demás servicios de la Exposición, técnicos, administrativos y económicos que su desarrollo y realización exija y no estén indicados en el artículo precedente.

Art. 9.º La misma Comisión llevará la contabilidad correspondiente en punto á gastos é ingresos, con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo figurar en los primeros el producto por entradas, venta de catálogos y fotografías, alquiler de terrenos en los alrededores del edificio principal, licencias de puestos de venta en el interior, etc.

Dicha contabilidad será intervenida por el funcionario que al efecto designe el Ministro de Hacienda á los efectos del reintegro de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio último.

#### TITULO IV

##### De la Secretaría de la Junta y Comisión ejecutiva.

Art. 10. La Secretaría estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que con destino especial á la misma nombre al efecto el Presidente de la Junta.

Art. 11. Incumbe á la Secretaría de la Junta general y á la de la Comisión ejecutiva:

1.º Autorizar y circular los avisos para la celebración de sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo á las mismas con voz y voto.

2.º Dar cuenta en las reuniones de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos de que la Junta y la Comisión deban ocuparse.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, que deberán autorizarse con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que exija el cumplimiento de los acuerdos tomados, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia, y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.º Distribuir la correspondencia y tramitarla con arreglo á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas, y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Junta y Comisión, llevando además el correspondiente inventario de los muebles y objetos que se adquieran para el servicio.

Art. 12. En el caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario nombrado al tenor de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 13. El Secretario es el Jefe inmediato de todos los empleados de su oficina, á los cuales podrá imponer toda clase de correcciones en el caso de que falten al cumplimiento de sus deberes ó á las órdenes que reciban del mismo, siendo precisa la anuencia del Presidente cuando la corrección deba consistir en la suspensión de haberes y cargo ó en la separación de éste.

#### TITULO V

##### De la Delegación general.

Art. 14. Incumbe al Delegado general:

1.º Formular los proyectos y presupuestos de gastos, elevándolos á la Comisión ejecutiva para su aprobación, de todo lo concerniente á la preparación de edificios, decoración de los mismos, recepción, instalación, clasificación y custodia de los productos y objetos que concurrirán al certamen, conservación de embalajes y entrega de aquellos á los interesados, para su salida del recinto de la Exposición cuando ésta termine.

2.º Llevar un registro de todos los expositores admitidos al certamen, con expresión de los productos ú objetos expuestos, facilitando á los mismos el correspondiente recibo.

3.º Dirigir y llevar á cabo la instalación de todos los productos ú objetos y de su correspondiente clasificación, cuidando á la vez del servicio especial que requiera la custodia de los embalajes.

4.º Dirigir asimismo la devolución y salida del recinto del Certamen de todos los productos y objetos que hayan figurado en el mismo, formalizando debidamente las entregas á los expositores á quienes pertenezcan.

Art. 15. El Delegado general tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficina, trabajo y vigilancia que á su propuesta le sea designado por el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. De todos los gastos que el servicio encomendado á la Delegación ocasione, llevará ésta una cuenta detallada, con separación de conceptos, elevándola mensualmente á la aprobación de la Comisión ejecutiva, con los correspondientes justificantes.

Art. 17. Para todo lo que se refiere al servicio propio de la Delegación, se entenderá siempre revestido del carácter de Jefe de la misma al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 18. Bajo la dirección del Delegado general, se organizará dentro del Certamen una oficina encargada de informar y dar noticias al público sobre todos los puntos de interés industrial y comercial de los objetos y productos que figuren en la Exposición, el

onal deberá además facilitar y servir de intermediario para las ventas ó cesiones, previa autorización de los expositores respectivos.

Art. 19. Ni el Delegado general ni los funcionarios de la Delegación podrán ser representantes de los expositores, estando como están obligados á mirar por el interés de todos sin preferencias de ninguna clase.

#### TITULO VI

##### Disposiciones generales

Art. 20. En los casos no previstos en las presentes instrucciones, el Presidente de la Comisión ejecutiva resolverá lo que considere más conveniente para todos los servicios de la Exposición y para el mejor éxito de la misma.

Aprobado.—*Azcárraga*.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el objeto de evitar que los reos de pena capital sean, en sus horas postreras, asunto de una afrentosa y despiada curiosidad que troca en escándalo el ejemplo y turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido, ofendiendo la delicadeza de los sentimientos cristianos, se dictaron en Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia el 24 de Noviembre de 1894 algunas disposiciones; y como los daños de esa perniciosa curiosidad no se limitan á los casos de condena impuesta por los Tribunales comunes, importa que en esencia las indicadas disposiciones se apliquen en la jurisdicción de Guerra, sin otras variantes que las precisas por la diversa organización de sus Tribunales, y atendiendo á los preceptos del Código de Justicia militar;

Por lo que, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El Jefe de la prisión cuidará de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que sepa la condena firme hasta después de ejecutada, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turban el recogimiento debido en tales casos.

2.º En el espacio de tiempo á que se refiere el número anterior no podrán visitar la prisión ni aun las personas que tengan permiso especial ó vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en el número siguiente.

3.º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse á la celda ó á la capilla del reo el Capitán general ó Comandante general independiente, el Gobernador militar ó Comandante militar, los Ayudantes de Campo, el Jefe de Estado Mayor, los depositarios de la fe pública que vayan á ejercer sus funciones, los Ministros de la Religión, el Jefe de la prisión, los hermanos que estén de turno de la piadosa Asociación consagrada á este objeto, el Médico de servicio y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, pro-

vistas de un permiso especial y escrito de la Autoridad militar superior presente en el pueblo, y bajo su responsabilidad. La misma Autoridad dispondrá lo necesario para incomunicar el local que ocupe el reo, impidiendo el acceso del personal de la prisión que haya de comunicar con el exterior antes del cumplimiento de la condena.

4.º A las personas no constituidas en Autoridad que según el párrafo anterior penetren hasta la celda ó capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad, la prohibición de comunicar á las personas del exterior, antes ni después de la ejecución, noticia alguna que se relacione con el reo.

5.º La infracción de cualquiera de los anteriores preceptos será castigada en la forma correspondiente.

6.º Cuando deba ejecutarse la pena de muerte y el reo no sea militar, se observará lo prevenido en el artículo 637 del citado Código militar, y la ejecución se verificará dentro del recinto de la cárcel ó prisión en que el reo esté en capilla, siempre que en ella exista sitio que pueda destinarse á la ejecución pública, ó en su defecto en el lugar que determine el Tribunal sentenciador.

7.º La pena de muerte, siendo el reo militar, se ejecutará en la forma que establece el artículo 636 del Código militar, y observándose las anteriores prevenciones en cuanto contienen los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y quedando á la apreciación de la Autoridad superior militar la aplicación de lo expresado en el núm. 6.º

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.—*Azcárraga*.

(“Gaceta,” del día 15.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno é Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 12.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 2.ª, “Ministerio de Estado,” del corriente año económico de 1897 98, para gastos de una Sección de Policía en Tánger, distribuyéndose dicha suma en dos artículos, con la asignación el primero de 10.500 pesetas para haberes de un Jefe con 3.000, y cinco Auxiliares á 1.500 cada uno, y fijando al segundo de dichos artículos

1.500 pesetas con destino á gastos diversos.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—*MARIA CRISTINA*. El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(“Gaceta,” del día 15.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento á lo que determina el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 sobre creación de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión del dicho año;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en la primera decena del mes de Septiembre próximo se celebre en Barcelona, domicilio del Banco Hispano Colonial, el vigésimo séptimo sorteo de amortización de estos valores, encantarándose al efecto 17.226 bolas, representativas de los 1.722.600 billetes que se hallan en circulación, y que de ellas se extraigan 27 en equivalencia de los 2.700 títulos que en 1.º de Octubre siguiente han de ser recogidos, según la tabla de amortización estampada al dorso de los mismos.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1897.—*Castellano*.

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

(“Gaceta,” del día 17.)

### AYUNTAMIENTOS

#### BUJALANCE

Núm. 2724

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hace pocos días se apareció en la ganadería de don Juan María Lara, junto á la Fuente del Adalid, dehesa de Potros, de este término, una marrana prima, negra, con las dos orejas hendidas, siu que se haya podido averiguar á quien pertenece.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Bujalance 16 de Agosto de 1897.—*Juan A. Coca*.

Número 2725

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el ejercicio económico actual, quedará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados

desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo serán admitidas las reclamaciones que se presenten por los individuos comprendidos en dicho padrón.

Bujalance 16 de Agosto de 1897.—*Juan A. Coca*.

### MONTORO

Núm. 2727

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día tres de Septiembre próximo, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de mil setecientos kilogramos de garbanzos con destino al Hospital de Jesús Nazareno de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de cincuenta céntimos de peseta por cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales, iguales ó en baja de mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores previamente, en las arcas del establecimiento, el depósito de veinte y cinco pesetas.

Montoro 16 de Agosto de 1897.—*Fernando Cañete*.

### PEDROCHE

Núm. 2728

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el material de cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial, urbana é industrial, se anuncia la recaudación de las mismas, que tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales los días 25 y 26 del presente mes.

Pedroche 16 de Agosto de 1897.—*José Morillo Tirado*.

### ALMEDINILLA

Número 2735

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal formado para cubrir el cupo de consumos de la misma en el presente año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Almedinilla 16 de Agosto de 1897.—*A. Vega*.

### VALENZUELA

Núm. 2736

Las cuentas de caudales y de administración del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1896 á 97, se encuentran terminadas por la Comisión respectiva, y por acuerdo del

Ayuntamiento quedan expuestas al público, por término de ocho días, durante los cuales, las personas que gusten hacerlo, pueden examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general inteligencia.

Valenzuela 10 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M., El Secretario, José Vazquez.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico actual, reformado con sujeción á lo dispuesto por el señor Gobernador civil de esta provincia, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Las personas que gusten examinarlo pueden hacerlo y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 10 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M., El Secretario, José Vazquez.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 2723

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se vuelve á anunciar la muerte intestada de don Angel González Alcántara, Secretario que fué del Juzgado municipal de Almodóvar del Río, y que su herencia la reclama únicamente la viuda del mismo doña Clemencia Santiago Rodríguez; y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de veinte días, siguientes al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Posadas á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—Ante mí: Félix Nogués.

Núm. 2717

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en aquella, á dos jóvenes conocidos por Calderón y Espaldar, que habitan en Sevilla en el barrio de la Alameda de Hércules, y cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales se subieron el día veinte de Junio último, sin el correspondiente billete, en la estación de esta villa, en el tren de mercancías número ciento setenta y cinco, bajándose en la de Almodóvar del Río, y cuyos individuos se dirigían á Espejo á torear, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

### CAZALLA

Núm. 2722

#### REQUISITORIA

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Cosme Sierra Díez y Fernando Torres Jiménez, de los cuales se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se les sigue y á otro por sustracción; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades de la nación, para que se proceda á la busca y captura de los expresados procesados, y caso de que fueren habidos se conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Dado en Cazalla á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera.

### CORDOBA

Núm. 2732

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario con motivo del encuentro de un hombre, cuyas señas son: alto, pelo negro, sin poder determinar otras, el cual se hallaba en estado de cadáver en diez y ocho de Junio último en tierras del cortijo del Jaldón, de este término, sin que haya podido verificarse su identificación, por lo que he acordado citar y emplazar á las personas que puedan facilitar antecedentes sobre el nombre, naturaleza y domicilio del mismo, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

### Agencia ejecutiva de Priego

Número 2721

#### EDIOTO

Don Juan Muñoz García, Agente subalterno de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: que cumpliendo lo mandado en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la regla 4.ª del art. 37 y

hallándose apremiados los contribuyentes que á continuación se expresan por los descubiertos que les resultan de los años 1893 á 94 y 1894 á 95, les han sido embargadas y se sacan á pública subasta y en primer remate, las fincas siguientes:

Juan López Avila, Iznájar.—Seis fanegas y cuatro celemines tierra en Lagunillas, de este término, que lindan al Norte con más de José Roperó Cobo; Este de Gregorio Aguilera Carrillo; Sur de Antonio Aguilera María, y Oeste de José Sánchez, capitalizada en seiscientos cincuenta pesetas 650

María Ampar. Rabio Ruiz, calle Alta.—Una tercera parte de casa en Charco Oscuro, en este término, que el todo de ella linda por la derecha saliendo y espalda con otra de don José Tomás Serrano, y por la izquierda con más de Rogelio López, capitalizada en seiscientos sesenta y seis pesetas ochenta céntimos 666 80

Nicasio Molina Aguilera, Prim Una fanega tierra viña en la Majada de las Vacas, de este término, que linda al Norte con tierra de José Ariza Torres; Sur don Juan Valera Ruiz; Este Ramón López, y Oeste Matías Pareja Aranda, capitalizada en ciento cincuenta pesetas 150

José Sánchez Ramírez, Campos.—Una fanega tierra secano en el Birranco, partido de Castil de Campos, de este término, suerte número 49, y linda por Norte, Este, Sur y Oeste con don Rafael Lucena y Luque, capitalizada en noventa pesetas 90

Juan de Mata García Molina, Cañamero. Cuatro fanegas tierra viña en la Cañada del Ahorcado, de este término, que lindan al Norte con más de Antonio Gavino Carrillo; Este de María Jaana Aguilera; Sur la vereda del Calvario viejo, y Oeste la vereda de la Cañada del Ahorcado, capitalizada en ochocientos diez pesetas 810

Jacinto Cobo, hoy José Casares Jiménez.—Cinco celemines tierra viña en el Colmenar, de este término, que lindan al Norte con tierras de Francisco Huertas Villena; Este de Hilario Marín, y Sur y Oeste de Manuel Carrillo, capitalizada en ciento cinco pesetas 105

Juan León Burgos, Córdoba.—Diez celemines tierra olivar en las Lomas, de este término, que lindan al Norte con más de Juan Amores; Este de José Serrano Gamiz; Sur de Rafael Carrillo, y Oeste de Francisco Moreno, capitalizada en ciento noventa y cinco pesetas 195

Luisa Carrillo Nuño, Montenegro.—Cinco celemines tierra viña en Dehesa Villa, de este término, que lindan al Norte con la vereda; Este Pedro Serrano; Sur Félix Carrillo, y Oeste de Antonio Fuentes, capitalizada en ciento veinte y cinco pesetas 125

José Lino Villar Ramírez, Campos.—Siete celemines tierra secano en Campos, de este término, que lindan al Norte con más de Juan Ruiz, Este de Antonio Calmaestre; Sur José Redondo, y Oeste Pedro Tejero, capitalizada en setenta pesetas 70

La subasta anunciada tendrá lugar

el día veinte del corriente mes, de doce á una de su tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el débito principal, apremios, costas y gastos del procedimiento con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 en el caso 9.º del art. 4.º; previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del remate el total importe en que halla quedado rematada la casa de que se trata.

También se hace saber á los deudores que podrán librar sus fincas de la venta si antes de que se verifiquen los oportunos remates abonan el débito que tengan contraído; advirtiéndoles que después de verificados éstos les será de todo punto imposible evitar la adjudicación al comprador, según lo mandado en el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 37 de la vigente instrucción, se anuncia el presente convocando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 4 de Agosto de 1897.—El Agente subalterno, Juan Muñoz.

## Sección de anuncios

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

**LAS NUEVAS NÓMINAS** con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

**LOS CERTIFICADOS** trimestrales del I por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

**LA MATRÍCULA** Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados, núm. 18.

**PÓSITOS** Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

**LAS GUIAS** de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**